



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2037-SOT-496

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenido en el expediente número **PAOT-2022-2037-SOT-496**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), obstrucción y ocupación de la vía pública por la operación de un restaurante en el predio ubicado en la Avenida Clavería número 116, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de abril de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de hechos correspondiente, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), obstrucción y ocupación de la vía pública como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido), obstrucción y ocupación de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, al predio ubicado en Avenida Clavería número 116, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido únicamente en planta baja.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de 2 niveles de altura, en la planta baja de dicho inmueble opera el establecimiento denominado "Parrilla Clavería" con giro de restaurante, el cual cuenta con enseres en el arroyo vehicular y tarimas, así como un toldo que cubre dichos enseres y se encuentra soportado con perfiles metálicos sobre la



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2037-SOT-496

banqueta; durante la diligencia se percibieron emisiones de ruido consisten en música, proveniente de altavoces al interior del establecimiento. -----

Derivado de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como autorizado, manifestó que se compromete a reducir las emisiones sonoras provocadas por las actividades del establecimiento denunciado y presentó como medios probatorios copia simple, entre otras de las siguientes documentales: -----

1. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 6745-151RUMO19 de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual se observa que al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/3/30 (habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----
2. Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio AZAVAP2019-03-22002645400 de fecha 22 de marzo de 2019, para el establecimiento denominado LOS TOREROS DE AZCAPOTZALCO con giro de taquería en una superficie de 32 m². -----
3. Aviso para la Colocación en la vía pública de enseres e instalaciones, en establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, y revalidación del mismo, con folio AZAVREV2022-01-1700338466 de fecha 16 de enero de 2022, para la ocupación de 4m² sobre la vía pública y la colocación de 2 mesas y 8 sillas, para un aforo total de 12 personas. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Entidad la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informó mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAJ-DJ-2023-131 de fecha 17 de febrero de 2023 que para el establecimiento objeto de denuncia cuenta con Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento con folio AZ2021-06-15JAVBA00324980, para el establecimiento denominado "PARRILLA CLAVERIA" con giro de venta de comida de especialidades con servicio de comedor ubicado en Avenida Clavería 112, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, es decir que corresponde a un predio diferente al investigado, así mismo informa que cuenta con aviso de colocación de enseres con Folio Único de Trámite AZAVREV2022-01-1700338466, mismo que no fue autorizado por esa Dirección General; además informa que mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAJ/DJyN/SSRCI/JUDSR/EM-033/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, emitió Orden de Visita de Verificación Administrativa para el establecimiento denominado "PARRILLA CLAVERIA" ubicado en Clavería 116, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, quedando registrado bajo el número de expediente JUDSR/EM-033/2021. -----

Si bien el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido para el predio en cuestión, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco resolver el procedimiento radicado en el expediente JUDSR/EM-033/2021, así como enviar copia de las documentales que lo sustente a esta Entidad, y posteriormente ejecutar una nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción y ocupación de la vía pública, a efecto de corroborar que el establecimiento denunciado cuente con las documentales correspondientes que amparen su legal funcionamiento e implementar las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan por la colocación de enseres en sobre el arroyo vehicular y la instalación de perfiles metálicos para sostener un toldo sobre la banqueta, así como enviar copia de su actuación a esta Entidad. -----

Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), como se mencionó anteriormente durante el reconocimiento de hechos realizado, se constataron emisiones de ruido consisten en música, proveniente de altavoces al interior del establecimiento, no obstante, mediante oficio PAOT-05-300/300-8349-2022, se solicitó a la persona



EXPEDIENTE: PAOT-2022-2037-SOT-496

denunciante que fijara fecha y hora a efecto de que personal actuante se encontrara en vías de realizar un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, no obstante la persona denunciante acuso de recibido el oficio mencionado, sin embargo no fijo la fecha y hora solicitada. -----

Lo anterior se robustece con lo asentado en el acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2022, levantada con motivo de la llamada realizada por personal adscrito a esta Entidad, con la persona denunciante a efecto de acordar una medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, no obstante dicha persona no acepto y se negó a que se lleve a cabo la medición correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Clavería número 116, Colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación HC/3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos se constató un inmueble de 2 niveles de altura, en la planta baja opera el establecimiento denominado "Parrilla Clavería" con giro de restaurante, el cual cuenta con enseres en el arroyo vehicular y tarimas, así como un toldo que cubre dichos enseres y se encuentra soportado con perfiles metálicos sobre la banqueta. -----
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco informó que el establecimiento denominado "PARRILLA CLAVERIA" cuenta con Aviso de Funcionamiento con Clave Única del Establecimiento no obstante corresponde al predio ubicado en Avenida Claveria 112, es decir que un predio diferente al investigado, así mismo informa que el aviso de colocación de enseres solicitado para ese establecimiento no fue autorizado por esa Dirección General y en fecha 16 de diciembre de 2021, emitió Orden de Visita de Verificación Administrativa quedando registrado bajo el número de expediente JUDSR/EM-033/2021. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco resolver el procedimiento radicado en el expediente JUDSR/EM-033/2021, así como enviar copia de las documentales que lo sustente a esta Entidad, y posteriormente ejecutar una nueva visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción y ocupación de la vía pública, a efecto de corroborar que el establecimiento denunciado cuente con las documentales correspondientes que amparen su legal funcionamiento e implementar las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan por la colocación de enseres en sobre el arroyo vehicular y de perfiles metálicos para sostener un toldo sobre la banqueta, así como enviar copia de su actuación a esta Entidad. -----
5. Por lo que respecta a la materia ambiental (ruido), personal adscrito a esta Entidad intentó programar una medición de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, no obstante la persona denunciante no acepto y se negó a que se lleve a cabo la medición correspondiente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-2037-SOT-496

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efecto precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GP/RAGT/LDGM